

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1890.)

## Seccion cuarta.

Núm. 371.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y en virtud de lo ordenado por el artículo 102 de la Ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año co-

rriente y en los de revision de 1887, 88 y 89 tenga efecto en los dias que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las ocho en punto de la mañana por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.ª Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de 1887, 88 y 89, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa, y los interesa-

dos en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.<sup>a</sup> No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.<sup>a</sup> Los Comisionados se presentarán provistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extensión que determina el art. 106 de la ley vigente. También traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuación se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificación del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.<sup>a</sup> Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.<sup>a</sup> no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comisión provincial la certificación y filiaciones que se indican en la 3.<sup>a</sup>

Valladolid 18 de Marzo de 1890.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

**Día 1.º de Abril.**

Medina de Rioseco  
Palacios de Campos  
Villardefrades  
Villagarcía de Campos  
Villabrágima  
Santa Eufemia  
Castromonte  
Valverde de Campos  
Mударra  
Montealegre  
Valdenebro  
Villanueva de San Mancio  
Tordehumos  
Villalba del Alcór  
Morales de Campos  
Pozuelo de la Orden  
Villanueva de los Caballeros

Almaráz  
Villavellid  
San Cebrian de Mazote  
San Pedro de Latarce  
Urueña  
Mucientes  
Trigueros  
Corcos  
Fuensaldaña

**Día 2.**

Villaesper  
Villafrechós  
Cabrerros del Monte  
Palazuelo de Vedija  
Villamuriel de Campos  
Berrueces  
Ceinos de Campos  
Moral de la Paz  
Gaton de Campos  
Quintanilla del Molar  
Valdunquillo  
Barcial de la Loma  
Urones de Castroponce  
Roales  
Bolaños  
Cuenca de Campos  
Herrin de Campos  
Aguilar de Campos  
Villafrades  
Cabezón de Valderaduey  
Castrobol  
Union (La)  
Tudela de Duero

**Día 5.**

Villalon  
Castroponce  
Fontihoyuelos  
Becilla de Valderaduey  
Villacid  
Villalba de la Loma  
Mayorga  
Santervás de Campos  
Villavicencio de los Caballeros  
Bustillo de Chaves  
Villagomez la Nueva  
Villacarralon  
Villanueva de la Condesa

Vega de Ruiponce  
 Sahelices  
 Melgar de Abajo  
 Monasterio de Vega  
 Villacreces  
 Zorita de la Loma  
 Melgar de Arriba  
 Villabarúz de Campos  
 Villalan de Campos  
 Tamariz  
 Ciguñuela  
 Villanubla  
 Géria

**Día 7.**

Mota del Marqués  
 Vega de Valdetronco  
 Torrecilla de la Torre  
 Peñafior  
 Castromembibre  
 Marzales  
 Tiedra  
 Villalbarba  
 Pedrosa del Rey  
 Adalia  
 Benafarces  
 San Roman de la Hornija  
 Villaxesmir  
 San Salvador  
 San Pelayo  
 Torrelobaton  
 Barruelo  
 Casasola de Arion  
 Velilla  
 Bercero  
 Tordesillas  
 Villalar  
 Villavieja  
 Torrecilla de la Abadesa  
 Pobladura de Sotiedra  
 Matilla de los Caños  
 Gallegos de Hornija  
 Castrodeza  
 Velliza  
 Villan de Tordesillas  
 Bamba  
 Berceruelo  
 Robladillo

**Día 8.**

Nava del Rey  
 Castrejon  
 Villafranca de Duero  
 Siete Iglesias  
 Castronuño  
 Carpio (El)  
 Fresno el Viejo  
 Pollos  
 San Miguel del Pino  
 Serrada  
 Ventosa de la Cuesta  
 Villanueva de las Torres  
 Villaverde de Medina  
 Alaejos  
 Torrecilla de la Orden  
 Valdestillas  
 La Seca

**Día 9.**

Medina del Campo  
 Rueda  
 Gomeznarro  
 Bobadilla del Campo  
 Fuente el Sol  
 Campillo  
 Brahojos de Medina  
 Cervillejo de la Cruz  
 Moraleja de las Panaderas  
 San Vicente del Palacio  
 Lomoviejo  
 Rubí de Bracamonte  
 Ataquines  
 San Pablo de la Moraleja  
 Rodilana  
 Ramiro  
 Velascálvaro  
 Almenara  
 Llano de Olmedo  
 Fuente Olmedo  
 Puras  
 Salvador de Zapardiel  
 Hornillos  
 Matapozuelos  
 Pozal de Gallinas  
 Pozaldez

**Día 10.**

Pedrajas de San Esteban  
 Pedraja de Portillo  
 Camporedondo  
 Parrilla  
 Villabañez  
 Villalba de Adaja  
 Zarza (La)  
 Bocigas  
 San Miguel del Arroyo  
 Vitoria  
 Montemayor  
 Piña de Esgueva  
 Olivares de Duero  
 Villavaquerin  
 Sardon de Duero  
 Megeces  
 Mojados  
 Portillo  
 Villanueva de Duero  
 Aguasal  
 Iscar  
 Aldea de San Miguel  
 Aldeamayor  
 Alcazaren  
 Olmedo  
 Cogeces de Iscar  
 Boecillo  
 Viana de Cega  
 Arroyo  
 Muriel

**Día 11.**

Peñafiel  
 Corrales de Duero  
 Curiel  
 Rábano  
 Valdearcos  
 Olmos de Peñafiel  
 Canalejas  
 Campaspero  
 Castrillo de Duero  
 Piñel de Abajo  
 Quintanilla de Arriba  
 Bahabon  
 Langayo  
 Cogeces del Monte  
 Piñel de Arriba  
 Bocos

Torrescárcela  
 Manzanillo  
 Fompedraza  
 Roturas  
 Pesquera de Duero  
 Castroverde de Cerrato  
 Villarmentero  
 Quintanilla de Abajo  
 Valbuena de Duero  
 Renedo  
 Traspinedo

**Día 12.**

Valoria la Buena  
 Cigales  
 Santibañez de Valcorba  
 Padilla de Duero  
 Villaco  
 Amusquillo  
 Torre de Peñafiel  
 San Llorente  
 Esguevillas  
 Torrefombellida  
 Cabezón  
 Cubillas de Santa Marta  
 Quintanilla de Trigueros  
 Canillas  
 Encinas  
 Castrillo Tejeriego  
 Villafuerte  
 Fombellida  
 Castronuevo  
 San Martín de Valvení  
 Villanueva de los Infantes  
 Olmos de Esgueva  
 Laguna de Duero  
 Santovenia

**Día 14.**

Zaratan  
 Simancas  
 Puente Duero  
 Cistérniga  
 Valladolid

**Día 15.**

Valladolid

## CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MITITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de

Hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
 Juzgado de primera instancia de \_\_\_\_\_  
 provincia de \_\_\_\_\_ Capitanía general de \_\_\_\_\_  
 nació en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil ochocientos \_\_\_\_\_  
 de oficio \_\_\_\_\_ edad \_\_\_\_\_ años,  
 meses y \_\_\_\_\_ días; su religion C. A. R.; estado \_\_\_\_\_  
 Estatura un metro y \_\_\_\_\_ milímetros;  
 sus señales estas: pelo \_\_\_\_\_ cejas \_\_\_\_\_ ojos \_\_\_\_\_ nariz  
 barba \_\_\_\_\_ boca \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ frente \_\_\_\_\_  
 aire \_\_\_\_\_ produccion \_\_\_\_\_ Señas particulares: \_\_\_\_\_  
 acreditó \_\_\_\_\_ saber leer \_\_\_\_\_ escribir.

Fué alistado en el pueblo de \_\_\_\_\_ Juzgado de  
 primera instancia de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
 para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de \_\_\_\_\_ y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que  
 obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reem-  
 plazos de 11 de Julio de 1885.

de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

NÚM. 407.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, los trabajos para la formacion de la matrícula, comenzarán el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista, y para dar cumplimiento á esta disposicion y lo que previenen los artículos 49 y 50 respecto á la eleccion de síndicos y clasificadores, que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1890-91, esta Administracion en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de la Tarifa 1.ª y 4.ª y á los de la 2.ª y 3.ª que formen gremio, ó sean los designados en sus epígrafes con la letra A, para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos, en la forma que establecen las instrucciones vigentes *sobre el particular*.

DIA 7 DE ABRIL.

**Tarifa 1.ª***Clase 1.ª*

A las diez de la mañana.—Vendedores de aceite y jabon. Vendedores de bacalao y frutos coloniales. Vendedores de drogas.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de hierro ó acero y obras de ferretería ú otros metales. Quincalla y bisutería de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de tejidos de lana, seda, estambres, etc.

*Clase 2.ª*

A las once y media.—Cafés en que además de estos artículos se sirven comidas. Establecimientos de muebles de lujo. Vendedores al por mayor de curtidos.

A las doce.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda. Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres. Vendedores al pormenor de joyas y objetos de oro y plata. Vendedores al pormenor de artículos de quincalla.

A las doce y media.—Vendedores de alfombras y tejidos.

*Clase 3.ª*

A la una.—Vendedores de drogas al pormenor. Tiendas de modistas. Tiendas de papel pintado para decorar habitaciones. Tiendas de camisería fina, corbatas, etc. Vendedores al pormenor de obras de ferretería. Vendedores de camas de metal dorado, acero etc.

A la una y media.—Vendedores al pormenor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos. Vendedores al por mayor de papel de todas clases. Vendedores al por mayor de cereales y harinas. Vendedores al por mayor de tocino y jamones.

*Clase 4.ª*

A las cuatro.—Cafés en que se sirven platos sueltos. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc. Tiendas de modistas surtiendo los géneros. Vendedores al por mayor de plomos, cobres, etc. Establecimientos de ropas hechas de paño y otros tejidos.

A las cuatro y media.—Vendedores al pormenor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc. Restaurants ó casas donde se dá de comer por lista. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

*Clase 5.ª*

Establecimientos en que se venden máquinas agrícolas ó industriales. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, etc. Vendedores al pormenor de máquinas de coser. Vendedores de molduras ó marcos dorados.

A las cinco.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc. Vendedores al pormenor de quincalla y bisutería ordinaria. Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres.

*Clase 6.ª*

A las cinco y media.—Establecimientos de ortopedias, vendajes y efectos de goma.—Establecimientos de librería. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones, etc. Establecimientos para la venta al pormenor de artículos de mercería, paquetería, sedas, hilo, etc.

DIA 8 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Tiendas para la venta al pormenor de papel y otros objetos de escritorio. Tiendas de abanicos y paraguas. Tiendas para la venta de guantes. Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador.

A las diez y media.—Tiendas de géneros

ultramarinos ó comestibles, vinos, aguardientes y licores de todas clases.

A las diez y media.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país. Vendedores al por mayor de loza ordinaria. Vendedores de velas de esperma, estéricas ó de cera vegetal ó animal. Vendedores de curtidos al pormenor. Tiendas para la venta de chocolate. Vendedores de relojes de todas clases siendo á la vez compositores.

A las once.—Vendedores al pormenor de cristal, loza, porcelana y vidrios. Vendedores al pormenor de vinos y licores. Vendedores al pormenor de tocino, jamones y embutidos.

#### Clase 7.<sup>a</sup>

A las once y media.—Tiendas de venta de sombreros para hombre. Tiendas al pormenor de aceite mineral y gas-mille. Tiendas para la venta al pormenor de vinos y aguardientes del país. Vendedores al pormenor de harinas de todas clases. Vendedores de jerga, alforjas, y demás tejidos de cáñamo.

A las doce.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida. Casas de huéspedes que pagan por lo menos 750 pesetas anuales.

#### Clase 8.<sup>a</sup>

A las doce.—Establecimientos de quincalla en portal. Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas. Paradores y mesones.

A las doce y media.—Tiendas de gorras de todas clases. Vendedores al por mayor de paja cortada. Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso. Especuladores en calzado. Establecimientos en que se venden y compran armas de fabricacion nacional. Tiendas de abacería.

A la una.—Vendedores al pormenor de loza entrefina. Vendedores de leche, nata y manteca. Vendedores al pormenor en cajones, de tocino, jamones y otros embutidos.

A la una y media.—Vendedores de relojes de plata y metal para el bolsillo, ú ordinarios para la pared. Vendedores al pormenor de pescados frescos.

#### Clase 9.<sup>a</sup>

A las cuatro.—Casas de huéspedes que pagan desde 125 pesetas hasta 749 anuales. Limpia-botas en salón ó tienda. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria. Tiendas de juguetes ó baratijas del país. Tiendas de frutas y hortalizas. Tiendas de libros rayados. Tiendas de cordeles y efectos de esparto. Tiendas al por mayor de fósforos y papel de fumar. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

A las cuatro y media.—Tiendas al pormenor de aceite, vinagre y jabon. Tiendas de libros usados. Vendedores de sanguijuelas. Vendedores de leche de cabras ú ovejas. Vendedores al pormenor de paja, cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas. Vendedores de gorras, monteras.

A las cinco.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros. Vendedores al pormenor de leñas y carbones.

#### DIA 9 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados. Bodegonos ó figones. Tiendas en que se venden camisolines, cuellos, etc., en géneros ordinarios. Tiendas de esteras de todas clases.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.

A las diez y media.—Vendedores al pormenor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

#### Tarifa 2.<sup>a</sup>

Agentes de los Tribunales y oficinas. Agentes de cambio y bolsa. Comisionistas para el acopio de granos. Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías.

A las once.—Comerciantes, banqueros. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden al por mayor.

A las once y media.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos, etc. Periódicos políticos diarios. Id. de publicacion bisemanal. Id. científicos, literarios, etc.

A las doce.—Empresarios de pompas fúnebres. Almacenistas al por mayor de combustibles minerales. Almacenistas de aceite mineral al por mayor.

A las doce y media.—Almacenistas de carbon vegetal al por mayor. Almacenistas de maderas de construccion de todas clases. Id. de maderas extranjeras ó del país para carpintería. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama. Id. en pieles sin curtir del país.

A la una.—Tratantes en trapos de todas clases. Especuladores por su cuenta ó en comision de trigo, cebada, etc. Tratantes en carnes. Establecimientos de enseñanza de todas clases. Juegos de pelota, bolos ó bochas.

A la una y media.—Juegos de billar y trucos. Juegos de naipes. Comisionistas con residencia fija.

#### Tarifa 3.<sup>a</sup>

A las cuatro de la tarde.—Tintorerías. Establecimientos para el blanqueo. Talleres de camas, cunas, etc. Fábricas de aguarrás. Idem

de tintes. Fábricas en donde se zurran pieles. Fábricas de guantes de piel. Fábricas de licores. Talleres de carruajes.

A las cuatro y media.—Constructores de pianos. Fábricas de alpargatas. Fábricas de velas de sebo. Fábricas de fieltros para sombreros. Fábricas de calzado claveteado.

#### Tarifa 4.ª

A las cinco.—Matronas y comadronas. Dentistas que no sean médicos. Farmacéuticos. Maestros de Obras.

A las cinco y media.—Médicos-cirujanos que ejercen ambas profesiones. Médicos homeópatas.

#### DIA 10 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Médicos-cirujanos que ejercen solo la Medicina.

A las diez y media.—Médicos-cirujanos que ejercen solo la cirugía. Facultativos de 2.ª clase. Practicantes.

A las once.—Veterinarios, tengan ó no establecimientos para herrar. Agrimensores.

A las once y media.—Abogados. Escribanos de Cámara. Escribanos de Juzgados. Notarios colegiados.

A las doce.—Procuradores de los Tribunales. Relatores. Jueces municipales. Secretarios municipales. Notarios de Tribunales eclesiásticos. Procuradores eclesiásticos.

#### Artes y oficios.

A las doce y media.—Orifices plateros. Establecimientos de pastelerías. Confiteros con tienda.

A la una.—Ebanistas con taller y tienda para la venta. Sombrereros con obrador y tienda. Sastres á la medida, surtiendo los géneros pero sin venta de prendas hechas. Esmaltadores de piedras.

A las cuatro.—Fotógrafos. Lapidarios marmolistas. Maestros canteros. Tintoreros. Impresores con prensas movidas á mano.

A las cuatro y media.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta. Establecimientos de litografía. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda. Guarnicioneros.

A las cinco.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas. Albarderos jalmeros. Alpargateros y abarqueros. Boteros y corambros. Caldereros.

#### DIA 12 DE ABRIL.

A las diez.—Cofreros ó constructores de bauls. Carpinteros con taller abierto. Carreteros ó constructores de carros. Constructores á mano de hormas. Cordoneros y galoneros en portal. Doradores sin tienda. Cesteros ó constructores de objetos de mimbre y caña. Constructores de cepillos.

A las diez y media.—Constructores de cajas de carton. Constructores de pipas, cubas, etc. Cotilleros y cesteros con obrador. Encuadernadores de libros. Escultores ó estatuarios. Grabadores en taller sin tienda. Herreros y freneros.

A las once.—Hojalateros y vidrieros. Hornos de bollos y bizcochos. Hornos fijos para cocer pan con tienda unida para su venta. Latoneros y veloneros. Modistas sin géneros. Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las once y media.—Barberos en tienda ó portal. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos. Pintores de brocha.

A las doce.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos. Silleros. Tallistas para objetos de escultura. Talabarteros. Talleres de hachas de viento. Torneros en madera, marfil ó hueso.

A la una.—Vaciadores de navajas. Zapateros. ZurRADORES de pieles.

Valladolid 24 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

### Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta veinte caballos de desecho que tiene este Regimiento, según orden del General Jefe de la 4.ª Direccion del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta puedan presentarse el día 6 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en el cuartel de la Merced que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 25 de Marzo de 1890.—El Comandante Mayor, Juan Sepúlveda.

Talon núm. 445.